

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

6689 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, sobre la declaración de Letonia al Convenio Europeo de Extradición (número 24 del Consejo de Europa), hecho París 13 de diciembre de 1957.*

Declaración de Letonia formulada el 3 de enero de 2006, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 28 del Convenio Europeo de Extradición:

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 28 del Convenio Europeo de Extradición, la República de Letonia declara que, desde el 30 de junio de 2004, la República de Letonia no aplica ni el Convenio ni sus Protocolos en las relaciones con los Estados miembros de la Unión Europea, sino que aplica la legislación nacional que pone en aplicación la Decisión Marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (2002/584/JAI).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 31 de marzo de 2006.—El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

6690 *ORDEN ECI/1082/2006, de 6 de abril, para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 798/2005, de 1 de julio, por el que se establecen los requisitos para obtener la equivalencia, a los efectos de docencia, entre los estudios completos de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los estudios superiores de danza regulados en ella.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, estableció en su

artículo 42.3 el título superior de Danza, declarándolo equivalente a todos los efectos al título de Licenciado Universitario. En su disposición adicional cuarta.7 facultó al Gobierno para establecer las equivalencias de los títulos afectados por la ley no establecidas en ella.

En aplicación de lo previsto en los preceptos indicados, el Real Decreto 798/2005, de 1 de julio, por el que se establecen los requisitos para obtener la equivalencia, a los efectos de docencia, entre los estudios completos de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los estudios superiores de danza regulados en ella, faculta en su disposición final segunda al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones correspondientes al desarrollo de lo establecido en el mismo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el mencionado Real Decreto, procede establecer el procedimiento para obtener la declaración de la equivalencia de estudios regulada en el mismo, determinar la composición y funcionamiento de la Comisión de Valoración y regular el procedimiento de matriculación y certificación de los complementos de formación.

Para la elaboración de esta norma han sido consultadas las Comunidades Autónomas.

En su virtud, previo dictamen del Consejo Escolar del Estado y con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, he dispuesto:

Artículo 1. *Objeto.*

Esta Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la declaración de las equivalencias previstas en el Real Decreto 798/2005, de 1 de julio, definir los requisitos documentales para la instrucción del procedimiento, regular la composición y funcionamiento de la Comisión de Valoración a la que hace referencia su artículo 6 y ordenar el procedimiento de matriculación y certificación para los complementos de formación establecidos en el artículo 4 del Real Decreto citado.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta Orden es de aplicación en todo el territorio nacional a los estudios a los que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 798/2005, de 1 de julio.

Artículo 3. *Iniciación del procedimiento.*

1. El procedimiento de declaración de equivalencia se iniciará a solicitud de la persona interesada. Esta solicitud se ajustará al modelo incluido en el anexo I, y se presentará en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollado por el artículo 2 del Real Decreto 772/1999,